

**AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA**

**DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

DETERERL 344/2015

Santo Domingo de Guzmán  
01 de Septiembre de 2015

A La : Comisión Permanente de Cultura.

Vía : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Feliz F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión Proyecto de ley que modifican los artículos 3, 4 y 39,  
de la Ley No. 492, del 27 de Octubre del 1969, que declara  
Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, La zona de-  
Clarada por Decreto No. 1650, del 13 de Septiembre del 1967.

Referencia : Oficio No. 01364, de fecha 31 de Agosto de 2015  
**(Expediente No. 02427-2015-SLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

## Contenido

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto de ley que tiene por objeto modificar los artículos 3, 4 y 39 de la Ley No. 492, del 27 de octubre del 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por Decreto No. 1650, del 13 de Septiembre del 1967.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue presentado por el Señor Edis Fernando Mateo Vásquez, Senador de la República, por la Provincia Barahona.

### Faculta Legislativa Congresual

La Facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1) literal q) que establece:

*“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”*

### Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“ Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”** .

### Desmante Legal

El proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

Vista: Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley 318, del 14 de junio de 1968, sobre Monumentos Nacional.

Vista: La Ley 1397, del 15 de junio de 1967, que crea la Oficina de Patrimonio cultural.

Vista: La Ley 492, del 17 de octubre, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por Decreto No. 1650 del 13 de septiembre de 1967 y dicta otras disposiciones.

## Análisis Legal

Después de analizar el Proyecto de Ley, hemos observado que el texto normativo no entra en contradicción con los aspectos legales.

## Análisis Técnico

1. El Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.1.4.- establece que **Los Vistos**, son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto y detallar en los Vistos el análisis de la legislación vigente, de manera que se tenga una identificación precisa de estas normas jurídicas, en razón de lo antes dicho sugerimos agregar en el presente proyecto, **La Ley No. 537-14 que declara Monumentos Nacionales los ingenios Diego Caballero, Cristóbal y Francisco de Tapia (Ingenio de Itabo), Juan de Villoria (Ingenio de Sanate) y la Capilla de San Gregorio Magno, de Nigua, San Cristóbal. G. O. No. 10786 del 2 de diciembre de 2014**, ver redacción alterna:

VISTO: **La Ley No. 537-14 que declara Monumentos Nacionales los ingenios Diego Caballero, Cristóbal y Francisco de Tapia (Ingenio de Itabo), Juan de Villoria (Ingenio de Sanate) y la Capilla de San Gregorio Magno, de Nigua**

2. En la parte normativa sugerimos la creación de un artículo de tipo **informativo** o **introdutorio**, que exprese el **objeto** del proyecto de ley, esto con la finalidad de facilitar la comprensión de la norma lo cual debe ser parte de toda iniciativa legislativa, con la inclusión de dicho artículo cambiara el orden temático del proyecto sin afectar la parte normativa del mismo ver redacción alterna:

**Artículo 1.- Objeto.** *Esta ley tiene por objeto, declarar los Monumentos Nacionales los ingenios Diego Caballero, Cristóbal y Francisco de Tapia, Sanate, y la Capilla San Gregorio de nigua.*

## Análisis Constitucional

Luego del análisis y estudio, en el ámbito constitucional, del Proyecto de Ley que Modifican los artículos 3, 4 y 39, de la ley No. 492, del 27 de octubre del 1969, que declara Ciudad Colonial de Santo Domingo de Guzmán, la zona declarada por Decreto No. 1650, del 13 de septiembre de 1967.

### **Análisis de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el presente proyecto de ley en los aspectos lingüístico y de la técnica legislativa, entendemos que el mismo no contraviene con los referidos aspectos, por lo que sugerimos a la comisión encargada de su estudio, rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz.**  
**Director**